



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02966 2021-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

01 SET. 2021

VISTO; el Expediente N° 1784 de fecha 10 de agosto del 2021, sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases, documentación que en 26 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia, de fecha 10 de agosto del 2021, la administrada BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, solicita la nivelación de su Pensión de Cesantía jubilación con la de los profesores en actividad conforme al D.S N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF por la suma de S/ 215.00 nuevos soles, a partir de la vigencia de dicha norma, en cumplimiento del Decreto Ley N° 20530, más el pago de devengados e intereses legales, desde que entro en vigencia la citada bonificación.

Que, respecto a la petición sobre **PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES**, se indica que dicho petitorio, ya ha sido objeto de pronunciamiento administrativo y judicial, habiéndose generado el Expediente N° 85-2010-CA, el mismo que ha sido objeto de sentencia que declara INFUNDADA la demanda interpuesta, resolución judicial que tiene la calidad de sentencia. El mismo que se encuentra archivado definitivamente resuelto por el superior jerárquico. Por lo que aplicación del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**"; en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "**Las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**". Por tratarse de una petición que tiene la condición de cosa juzgada, deviene en INFUNDADA su petición;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00300-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 20 de agosto del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con artículo 215° del TUO de la LPAG, artículo 4° del TUO de la LOPJ, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la administrada BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, solicita la nivelación de su Pensión de Cesantía jubilación con la de los profesores en actividad conforme al D.S N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF por la suma de S/ 215.00 nuevos soles, a partir de la vigencia de dicha norma, en cumplimiento del Decreto Ley N° 20530, más el pago de devengados e intereses legales, por tratarse de una petición que tiene la condición de COSA JUZGADA, en mérito a lo expuesto en el segundo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ